



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N°
Santiago de Surco,

34
-2008-ACSS

19 MAR. 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 001-2008-CGM-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 435-2008-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 385-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 158-2008-SGAB-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, los Memorándums Nros. 188 y N° 194-2008-GA-MSS de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 248-2008-GSCMA-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 270-2008-SGLPPJ-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, el Informe N° 241-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario; y

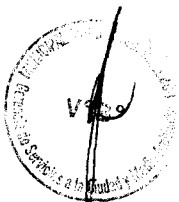
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 158-2008-SGAB-MSS de fecha 29.02.2008 la Subgerencia de Abastecimientos informa que a la fecha el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE no se ha pronunciado respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PETRAMAS S.A.C. contra la buena pro otorgada a la empresa VEGA UPACA S.A. en el Concurso Público N° 001-2007-MSS el cual se encuentra suspendido, por lo que haciendo de conocimiento sobre la situación al respecto, solicita a la Gerencia de Administración para que en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente se emita el Informe Técnico previo, para la contratación del Servicio de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, vía Exoneración por causal de Desabastecimiento Inminente;

Que, con Memorando N° 188-2008-GA-MSS de fecha 05.03.2008, la Gerencia de Administración comunica que el día 04.03.2008, el Tribunal de CONSUCODE ha expedido la Resolución N° 657-2008-TC-S1 que declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PETRAMAS S.A.C. contra la descalificación de su propuesta técnica y la buena pro del Concurso Público N° 001-2007-MSS otorgada a la empresa Vega UPACA S.A., disponiendo una nueva evaluación y calificación de las propuestas técnicas, así como el otorgamiento de la buena pro a quien corresponda;

Que, asimismo dicha Gerencia señala que el contrato vigente del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, suscrito el 26.12.2007 en mérito a la Exoneración N° 007-2007-MSS por un periodo de 90 días expira el 25.03.2008, por lo que atendiendo a que el citado Tribunal ha emitido su fallo en forma tardía, por consiguiente debe proseguirse con el trámite del Concurso Público N° 001-2007-MSS, siendo que el Comité Especial de acuerdo al procedimiento debe efectuar la modificación del calendario del proceso a efectos de realizar los actos de evaluación y otorgamiento de la buena pro, luego de lo cual se debe esperar el plazo de 08 días hábiles de consentimiento, y de no mediar inconveniente, notificar al ganador en 02 días hábiles siguientes, constituyendo un período de tiempo que superaría el vencimiento del Contrato vigente, por lo que se solicita a la Gerencia de Medio Ambiente elabore el requerimiento de servicio y el Informe Técnico previo respectivo, para la contratación del Servicio antes referido, vía exoneración por causal de Desabastecimiento Inminente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 34 -2008-ACSS

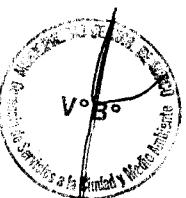
Que, mediante Memorandum N° 248-2008-GSCMA-MSS de fecha 05.03.2008, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente solicita a este respecto que se adopten las medidas necesarias para garantizar el servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, por lo que adjuntando el Informe N° 270-2008-SGLPPJ-GSCMA-MSS de fecha 05.03.2008 de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, se remite el Informe Técnico precisando los términos de referencia del servicio y el periodo de contratación por un plazo máximo de 90 días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, así como, el Requerimiento de Servicio N° 2008-2195 de fecha 05.03.2008, en donde se acredita la disponibilidad presupuestal para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario, por un monto de S/. 263,700.00 Nuevos Soles, en la cadena de gasto 5.3.11.39, rubro 09, meta operativa 2543, Centro de Gestión 4102, debidamente visado por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 194-2008-GA-MSS de fecha 06.03.2008, la Gerencia de Administración señala que resulta pertinente efectuar el trámite de declaratoria de situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, con la finalidad que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se autorice la exoneración del mismo, para su contratación por un periodo de 90 días o hasta que culmine el proceso de selección de Concurso Público N° 001-2007-MSS considerando un monto referencial de S/. 263,700.00, a fin de no afectar la continuidad del referido Servicio;

Que, a través del Informe N° 241-2008-OAJ-MSS de fecha 07.03.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, define situación de desabastecimiento inminente a *"aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda"*. Asimismo su segundo párrafo señala que la aprobación de la exoneración por dicha causal *"no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal"*, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad. En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Artículo 47° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, del mismo modo, el citado Informe indica que, el Artículo 141° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que *"la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección"*;

Que, el referido Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el Artículo 146° del citado Reglamento dispone que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Asimismo el Artículo 148° establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 342008-ACSS

contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, el Servicio de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario es brindado actualmente por la empresa PETRAMAS S.A.C., en virtud al contrato suscrito el 26.12.2007, por un monto de S/. 256,500.00 Nuevos Soles, con vigencia de 90 días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección del Concurso Publico N° 001-2007-MSS, conforme al Acuerdo de Concejo N° 128-2007-ACSS del 19.12.2007, por lo que efectuado el cómputo de (90) días de vigencia del Contrato actual del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, se determina que vence el 25.03.2008; por lo que el Tribunal de CONSUCODE al haber emitido su fallo en forma tardía, dada la suscripción del Contrato para prever dicha contingencia, se encuentra próximo a vencer y teniendo en cuenta además que cualquiera de los postores vuelva a impugnar el proceso de selección, de modo tal que no permita la contratación oportuna del servicio, se hace necesario tramitar una exoneración de proceso de selección la cual deberá ser autorizada por el Concejo Municipal por causal de Desabastecimiento Inminente, a fin de contar con el referido servicio, esencial e importante para la comunidad de nuestro distrito, por lo cual de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Administración se establece que existe una situación (falta de culminación del proceso de selección iniciado) que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del citado servicio, lo cual debe garantizarse a través de acciones inmediatas que garanticen su prestación óptima y sostenida de responsabilidad de los gobiernos locales conforme lo establece el Artículo 73° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; opinando:

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Residuos Sólidos, por el periodo de noventa (90) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;
2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total SI.
Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario	26,370	Tonelada	10	263,700.00

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
4. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 385-2008-GM-MSS de fecha 07.03.2008, la Gerencia Municipal concluye señalando que dado que las áreas técnicas y legal han emitido sus informes sustentando la necesidad de la declaración del desabastecimiento inminente del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, el mismo se produce por la demora en la emisión del fallo por parte del CONSUCODE a través de la Resolución N° 657-2008-TC-S1 de fecha 04.03.2008 (77 días después), por lo que solicita se eleve lo actuado al Concejo Municipal para la declaración del mencionado desabastecimiento inminente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2008-CGM-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y de Asuntos Jurídicos, al Informe





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° ³⁴ -2008-ACSS

N° 241-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario, por el periodo de noventa (90) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente siempre y cuando sea menor al plazo señalado, en consecuencia EXONERAR del Proceso de Selección correspondiente, la misma que de conformidad con lo señalado en el Informe N° 270-2008-SGLPPJ-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, el Memorandum N° 194-2008-GA-MSS de la Gerencia de Administración y el Informe N° 241-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el siguiente valor referencial:

Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos – Relleno Sanitario	26,370	Tonelada	10	263,700.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración proceda de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de ser el caso, que hayan producido tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo señalado por el Artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 21° de la Ley en mención y el Artículo 141° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la remisión del presente Acuerdo y de los Informes Técnico - Legal que los sustentan a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEPRO CARLOS MONTIXA (RIMERO)
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTRIMADO RO
ALCALDE

